

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EL CAMBIO DE DOMICILIO NO ALTERA LA COMPETENCIA DE LA JUEZA O JUEZ EN LA DEMANDA.

CONSULTA:

En la ejecución de actas de mediación es competente para conocer la jueza o juez del domicilio del ejecutado; pero que ocurre si luego de presentada la solicitud y antes de que se practique la citación se conoce del cambio de domicilio.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 163.- REGLAS GENERALES PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA. - Para determinar la competencia de juezas y jueces, se seguirán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes;
2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes.

Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir.

PRESIDENCIA

Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se registrarán por la ley que estuvo entonces vigente.

La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;”.

ANÁLISIS:

Es el mismo caso que pudiera ocurrir con una demanda, si desde la presentación de la misma hasta la práctica de la diligencia de citación ocurre que el demandado a cambiado su domicilio a otra ciudad donde el juez no ejerce jurisdicción. Sin embargo, tal situación no altera la competencia de la jueza o juez, pues una vez radicada la misma, no puede alterarse por causas supervinientes, debiendo entonces continuar en el conocimiento del proceso de ejecución si fue calificado y admitido a trámite.